

DECRETO 3514/1965, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de las cuencas de los afluentes de la margen derecha del río Guadarrama, en el término municipal de Colmenarejo, de la provincia de Madrid.

A fin de continuar la restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Guadarrama, iniciada en los términos municipales de Galapagar y Valdemorillo por los Decretos de treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres y veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, que declararon de utilidad pública los trabajos de repoblación forzosa de dos perímetros situados en dichos términos municipales; se ha procedido por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial al estudio del proyecto de restauración hidrológico-forestal de los terrenos a que afecta en el término municipal de Colmenarejo, de la provincia de Madrid.

Con las obras y trabajos a que el proyecto se refiere se pretende proporcionar estabilidad a los terrenos que aquél comprende, realizando unos trabajos de fijación de los suelos erosionados y poniendo en producción, mediante la repoblación forestal, una zona de la provincia de Madrid que en la actualidad no da rendimiento apreciable.

Procede, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cincuenta, cincuenta y siete y cincuenta y ocho de la Ley de Montes de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, declarar la utilidad pública de los trabajos de repoblación forestal y de las obras comprendidas en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de las cuencas de los afluentes de la margen derecha del río Guadarrama, en el término municipal de Colmenarejo, de la provincia de Madrid, formulado por la Cuarta División Hidrológico-Forestal del Patrimonio Forestal del Estado, cuya cuenca tiene una extensión de mil treinta y dos hectáreas, diez áreas y setenta y cinco centiáreas, con un plan de trabajos que comprende la repoblación forestal de quinientas una hectáreas, cuarenta y ocho áreas y noventa centiáreas; la construcción de dos diques de gaviones metálicos con trescientos

ORDEN de 10 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Beleña (Salamanca).

Ilmos. Sres. Por Decreto de 18 de junio de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Beleña (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Beleña (Salamanca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Beleña (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de junio de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites. Presentación de proyectos, 30 de diciembre de 1965; terminación de las obras, 1 de marzo de 1967.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites. Presentación de proyectos, 30 de diciembre de 1965; terminación de las obras, 1 de marzo de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas

tres metros cúbicos más los correspondientes trabajos auxiliares y complementarios, con un presupuesto por Administración de cuatro millones trescientas dos mil quinientas cincuenta y tres pesetas con catorce céntimos.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de dichos trabajos, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios, sitos en el término municipal de Colmenarejo, de la provincia de Madrid.

Los aludidos terrenos forman un solo perímetro en el término municipal citado, y sus límites y descomposición figuran en los planos parcelarios obrantes en el proyecto que se aprueba, como documento número cuatro, hoja número cuatro.

La superficie de este perímetro único es de quinientas ochenta y una hectáreas con noventa y una áreas, y sus límites son los siguientes: Norte, camino de Colmenarejo a la presa, subperímetro primero de la zona agrícola, ramal que une el camino de las Minas con el arroyo Rosequillo, arroyo Rosequillo hasta el punto de encuentro de los términos municipales de Colmenarejo, Galapagar y Villanueva del Pardillo; Este, término municipal de Villanueva del Pardillo, subperímetro segundo de la zona agrícola; Sur, arroyo de Valbellido en su último tramo hasta su desembocadura en el río Aulencia, río Aulencia; Oeste, río Aulencia, aguas arriba, hasta la presa.

De esta total superficie serán objeto de repoblación las quinientas una hectárea, cuarenta y ocho áreas y noventa centiáreas que consigna el artículo primero, ya que la diferencia de ochenta hectáreas, cuarenta y dos áreas y diez centiáreas son inforestales, y superficies que habrán de dedicarse a cortafuegos, caminos y construcciones auxiliares. Serán excluidas de la repoblación las parcelas dedicadas a cultivo agrícola, enclavadas en este perímetro, que cumplan con las condiciones establecidas en el Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro que regula la autorización de cultivos agrícolas en montes públicos y particulares y normas de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de dos de agosto del mismo año, para la aplicación del mencionado Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

pertinente para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 10 de noviembre de 1965 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Turégano (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de julio de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Turégano (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Turégano (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Turégano (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de julio de 1961.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de colectores, incluidas en la segunda parte del Plan.